

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte actora no ha dado trámite a los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio 561 del pasado 15 de julio, en lo que se refiere tanto a la notificación personal de la demandada LILIANA CHAVERRA RAMIREZ, así como la vinculación del señor LUIS ALBEIRO SALGADO CAUSAYA, por lo que se procederá a requerir al Defensor de Familia del ICBF para tal fin.

De la misma manera se observa que se encuentra pendiente de oficiar a la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, tal como se dispuso en el numeral 5° de la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su calidad de actor dentro del presente asunto, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio 561 del pasado 15 de julio.

OFICIAR a la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca en los términos del numeral 5° del auto interlocutorio 561 del pasado 15 de julio.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1307bf527f87e45e3754bb3b75183429d1763b5f170e026e2ebe5c5e4c15491a

Documento generado en 13/11/2020 12:09:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>